

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvasse Proveer.
Cali, 17 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 985

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00219-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CARLOS GUTIERREZ JOAQUI
DEMANDADO: ELIANA MONTAÑEZ CEBALLOS

Revisado el plenario, se hace necesario ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Lo anterior se hace necesario, al advertirse irregularidades en el trámite que se ha impartido en el presente asunto; sobre el particular, se tiene que en los hechos es que se fundamenta el asunto debatido, la parte demandante manifiesta la existencia de dos menores de edad, por lo tanto en el acápite de las pretensiones debió el actor solicitar la regulación de cuota alimentaria y que se estableciese un régimen de vistas, custodia y cuidado personal, toda vez que las pretensiones de la demanda deben guardar relación con los hechos de la misma. Sin perder de vista, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 del CGP, la sentencia que decreta el divorcio deberá disponer sobre las obligaciones alimentarias y el cuidado personal de los hijos.

Ahora bien, si bien es cierto que la demandada contestó la demanda si oponerse a las pretensiones, en el mismo escrito manifiesta que se han presentado hechos de violencia en su contra; por tal razón, el juzgado actuando de manera discrecional con fundamento en las garantías de la perspectiva de género a través de las cuales debe mirarse el presente asunto, ordenará dejar sin efectos el numeral 4 de Auto No. 849 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que ordenó dictar sentencia anticipada y que se realice entrevista de sensibilización por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho a las partes en contienda, tendiente a clarificar lo relacionado con el cuidado y custodia personal y la proporción en que los cónyuges deberán contribuir con los gastos de crianza y educación de los menores.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad al interior del presente asunto.

SEGUNDO: En razón a ese control de legalidad, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 4 de Auto No. 84 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo considerado.

TERCERO: ORDENAR que se les realice una entrevista de sensibilización por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho al señor CARLOS GUTIERREZ JOAQUI y a la señora ELIANA MONTAÑEZ CEBALLOS.

CUARTO: SURTIDO lo anterior, se continuará con las diligencias de que trata el artículo 372 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.